

Auto.

En la villa de Motina en veinte y seis dias del mes
 de Mayo mil setecientos y En años los señores
 D. Simon Heredia y D. Genes de Alcala Alcaides
 de esta villa, viendo el Repartimiento que se
 hizo de esta villa de Motina, y como por sus
 ceros, de los que se repartieron en el presente año
 en la Real cedula de Millones, Ciento veinte y
 quatro y sus agregados, se vio en dinario y en
 ordinario, y de Motina, por reparticion de los señores
 Marques de Villa Heredia, y de los señores de esta villa,
 practicados y de reparticion nombrados Pedro y
 Venafacion de Alcala de tiempo a de la villa, y que
 por la sustancia para el cumplimiento de las cosas
 en las dhas. cedula, segun sus obligaciones, y
 que por dhas. cedula se han de dar los derechos que se
 han de seguir de facultades de las por dhas. de dhas.
 vecinos, y como a los dhas. vecinos para
 que no se separe y si alguno de ellos que se
 a la ley alguna expresion, y mandaron que se
 dijese de proponer lo que se edito en la parte
 publica y a dhas. de esta villa, para
 que alguna de dhas. vecinos considerase bien
 al dhas. agraviado en el punto de la villa de
 de dhas. y cuidando a dhas. y el termino de
 nueve dias que se le dio y parados que se
 sin a besto edito, no se da oia, y para dhas.
 sobre su voluntad lo que se da lugar. En cuyo
 dia, por dhas. el presente se a Continuar, de
 este auto de dhas. de dhas. de dhas. Sum,
 en el dhas. para que dhas. agraviado, y para
 de que se da dhas. termino de dhas. de dhas.
 de dhas. del dhas. para que en virtud de lo
 acordado se le conroba dhas. redescubra lo q
 contenga y lo firmaron Sum =

Simon Heredia y Genes de Alcala

Diego de Alcala

Nota = Voy fe queoy dho dia mes y año e formado el edicto q
 se mando por el auto que se acuerda y fizado en la parte
 publica que se acordada de dhas. y p. q. se da a lo auto
 y firmo =

